Demandada: República de Polonia (representantes: M. Szpunar, M. Dowgielewicz, M. Jarosz y A. Rutkowska, agentes)

# Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 98, en relación con el anexo III, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Aplicación de un tipo de IVA reducido a prendas y complementos de vestir para bebés así como al calzado infantil.

### **Fallo**

- 1) Declarar que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 98 en relación con el anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, al aplicar un tipo reducido de impuesto sobre el valor añadido del 7 % a las entregas, a la importación y a la adquisición intracomunitaria de prendas y complementos de vestir para bebé y de calzado infantil.
- 2) Condenar en costas a la República de Polonia.
- (1) DO C 102, de 1.5.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht Rheinland-Pfalz — Alemania) — Landkreis Bad Dürkheim/Aufsichts- und Dienstleistungsdirecktion

(Asunto C-61/09) (1)

[«Política agrícola común — Sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda — Reglamento (CE) nº 1782/2003 — Régimen de pago único — Disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa — Concepto de "hectárea admisible" — Actividad no agraria — Requisitos para la imputación de una superficie agraria a una explotación»]

(2010/C 346/16)

Lengua de procedimiento: alemán

# Órgano jurisdiccional remitente

Oberverwaltungsgericht Rheinland-Pfalz

# Partes en el procedimiento principal

Demandante: Landkreis Bad Dürkheim

Demandada: Aufsichts- und Dienstleistungsdirecktion

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberverwaltungsgericht Rheinland-Pfalz (Alemania) — Interpretación del artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270, p. 1) — Interpretación de los conceptos «superficie agraria» y «actividad no agraria» en una situación en la que el objetivo de la producción del medio ambiente es más importante que el de la producción agrícola — Requisitos para la imputación de una superficie agraria a una explotación.

#### Fallo

- 1) El artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE)  $n^o$  2019/93, (CE)  $n^o$  1452/2001, (CE)  $n^o$  1453/2001, (CE)  $n^o$  1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001, en la versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2013/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, debe ser interpretado en el sentido de que no se opone a que sea subvencionable una superficie que, aunque se utilice también con fines agrarios, su objeto principal sea la preservación del paisaje y la protección de la naturaleza. Por otra parte, el hecho de que el agricultor esté sometido a las instrucciones de la administración encargada de la protección de la naturaleza no priva de su carácter agrario a una actividad que responde a la definición a la que se refiere el artículo 2, letra c), de dicho Reglamento.
- 2) El artículo 44, apartado 2, del Reglamento nº 1782/2003, en la versión modificada por el Reglamento nº 2013/2006, debe ser interpretado en el sentido de que:
  - para considerar que una superficie agraria forma parte de la explotación del agricultor no es preciso que éste disponga de la misma en virtud de un contrato de arrendamiento rústico o de otro tipo de contrato de arrendamiento de la misma naturaleza celebrado a título oneroso;
  - no se opone a esto que se considere parte de una explotación la superficie puesta a disposición del agricultor a título gratuito, mediando únicamente la asunción por éste de las cotizaciones debidas a la asociación profesional, para darle un uso determinado durante un período limitado y respetando los objetivos de protección de la naturaleza, siempre que dicho agricultor pueda usar tal superficie con autonomía suficiente en sus actividades agrarias durante un período mínimo de diez meses; y que

— es irrelevante en relación con la incorporación de la referida superficie a la explotación del agricultor el hecho de que éste esté obligado a realizar a título oneroso ciertas labores por cuenta de un tercero siempre que dicha superficie es también objeto de uso por el agricultor en relación con la realización de su actividad agraria en nombre y por cuenta propios.

(1) DO C 113, de 16.5.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de octubre de 2010 — Nuova Agricast Srl, Cofra Srl/Comisión Europea

(Asunto C-67/09 P) (1)

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Régimen de ayudas a la inversión en las regiones desfavorecidas de Italia — Decisión de la Comisión por la que se declara la compatibilidad de este régimen con el mercado común — Solicitudes de indemnización de los daños y perjuicios supuestamente sufridos por las recurrentes como consecuencia de la adopción de esta decisión — Medidas de transición entre este régimen y el régimen anterior — Ámbito de aplicación temporal de la decisión de la Comisión de no oponerse al régimen anterior — Principios de seguridad jurídica, de protección de la confianza legítima y de igualdad de trato)

(2010/C 346/17)

Lengua de procedimiento: italiano

#### Partes

Recurrentes: Nuova Agricast Srl, Cofra Srl (representante: M.A. Calabrese, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci y E. Righini, agentes)

# Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 2 de diciembre de 2008, Nuova Agricast/Comisión (T-362/05 y T-363/05), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó las pretensiones de indemnización de los daños y perjuicios supuestamente sufridos por las recurrentes como consecuencia de la adopción por la Comisión de la Decisión de 12 de julio de 2000, por la que se declaraba la compatibilidad con el mercado común de un régimen de ayudas a la inversión en las regiones desfavorecidas de Italia [ayuda de Estado nº 715/99 — Italia (SG 2000 D/105754)], así como del comportamiento de la Comisión durante el procedimiento que precedió a la adopción de dicha Decisión.

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Nuova Agricast Srl y a Cofra Srl.
- (1) DO C 90, de 18.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Établissements Rimbaud SA/Directeur général des impôts, Directeur des services fiscaux d'Aix-en-Provence

(Asunto C-72/09) (1)

(Fiscalidad directa — Libre circulación de capitales — Personas jurídicas establecidas en un Estado tercero, miembro del Espacio Económico Europeo — Posesión de inmuebles situados en un Estado miembro — Impuesto sobre el valor de mercado de tales inmuebles — Denegación de exención — Lucha contra el fraude fiscal — Apreciación a la luz del Acuerdo EEE)

(2010/C 346/18)

Lengua de procedimiento: francés

# Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

## Partes en el procedimiento principal

Demandante: Établissements Rimbaud SA

Demandadas: Directeur général des impôts, Directeur des services fiscaux d'Aix-en-Provence

# Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour de cassation (Francia) — Interpretación del artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992 (DO 1994, L 1, p. 3) — Impuesto sobre el valor de mercado de los inmuebles situados en Francia — Exención en favor de las personas jurídicas domiciliadas en Francia o en un Estado del Espacio Económico Europeo, a condición de que Francia haya concluido con ese Estado un convenio de asistencia administrativa para la lucha contra el fraude y la evasión fiscales o que, por aplicación de un tratado que contenga una cláusula de no discriminación, tales personas jurídicas no estén sometidas a una tributación más gravosa que la que se aplica a las sociedades establecidas en Francia — Denegación de la exención a una sociedad domiciliada en Liechtenstein.